

9.9 **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA - AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ÁVILA- PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, y de otra, Don Agustín González González, Presidente de la Diputación de Ávila,

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009, de 29 de junio

El segundo, en nombre y representación de la Diputación de Ávila -Agencia Provincial de la Energía de Ávila-, tomando posesión de dicho cargo ante el Pleno Corporativo el día 10 de mayo de 2004.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambas capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Educación Permanente, que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar

convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 25.2 y en relación al art. 101.1.p y 83 de los Estatutos de la UNED, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio).

SEGUNDO: Que la Diputación de Ávila -Agencia Provincial de la Energía- de Ávila es una institución de carácter público creada, según se recoge en sus estatutos, con el fin de promover las energías renovables y la eficiencia energética en la provincia de Ávila. Para dicho fin, la Agencia Provincial de la Energía de Ávila ha venido desarrollando durante su tiempo de funcionamiento actividades de promoción tales como formación, información, desarrollo de proyectos...

TERCERO: Dentro de la competencia de ambas partes, se formaliza el presente Convenio Específico con base en las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto concretar y desarrollar las actividades a realizar en forma de colaboración entre las dos entidades.

SEGUNDA: La UNED y la APEA organizarán de forma conjunta el siguiente curso dentro de la Convocatoria de Formación Continua de UNED:

Experto Profesional en ENERGÍA DE LA BIOMASA , dentro del Programa de Desarrollo Profesional, con una carga lectiva de 20 créditos ECTS, dirigido por la profesora Doña Clara Pérez Molina del Departamento de Ingeniería Eléctrica , Electrónica y de Control de la UNED

TERCERA: Obligaciones de las partes.

Por parte de APEA:

- a) Colaborar en la organización y gestión de visitas a instalaciones y empresas relacionadas con el objeto del convenio, dentro de la provincia de Ávila...
- b) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión, a través de los medios que considere oportuno.

- c) Realizar alguna conferencia relacionada con el objeto de las distintas actividades.

Por su parte, la UNED, además de gestionar y dirigir a través del departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos. Así mismo, se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados).

CUARTA: El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá en todo caso por la normativa vigente para la Formación Continua de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.

QUINTA: APEA mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.

SEXTA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución.

La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

De la misma forma, el Presidente de Diputación participará en las reuniones de la Comisión, pudiendo delegar en quien estime.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría. En caso de empate, el Presidente de la comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

SEPTIMA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y esta expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c),

en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

Será de aplicación a las partes la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrá hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid a -----

Por la UNED

Por APEA

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo: Agustín González González